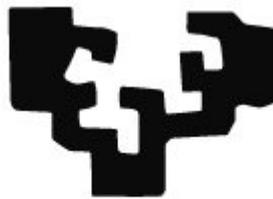


# **LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA Y SU RELACIÓN CON DIFERENTES NORMATIVAS INTERNACIONALES**

eman ta zabal zazu



**Universidad  
del País Vasco**

**Euskal Herriko  
Unibertsitatea**

**Grado en Derecho**

**Año 2021/2022**

**Trabajo realizado por Ane Zubiaga Moreno**

**Dirigido por Ander Gutierrez-Solana Journoud**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a la UPV/EHU y ,en especial, al profesor Ander Gutierrez-Solana la formación que me han procurado durante estos años, además de la ayuda que me han otorgado para facilitar la elaboración de este trabajo de fin de grado. Además de proponer un tema que invita a la reflexión desde una perspectiva de género.

Agradezco también a mis padres, por haberme ayudado tanto en los peores momentos y haber celebrado mis victorias conmigo.

A mi abuela por emocionarse conmigo con todo lo que he conseguido.

A mi hermana por estar siempre ahí pase lo que pase y creyendo en mí siempre.

A la gente que he conocido en la carrera y que se han convertido no solo en compañeros si no en verdaderos amigos.

A mis amigas porque después de 10 años siguen conmigo y están ahí en mis mejores y peores momentos.

Y por último, a mi misma, por no rendirme cuando las cosas fueron difíciles y por llegar aquí sin la ayuda de nadie.

## **RESUMEN**

Este TFG se centrará en el análisis de la Mutilación Genital Femenina, haciendo especial incidencia en los derechos que les son vulnerados a las mujeres y niñas a las que se les practica. Especialmente analizado con la Convención del niño, ya que a las edades a las que se practica las niñas son especialmente vulnerables y deberían ser más protegidas.

También se analizarán los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, ya que la Mutilación Genital Femenina pertenece más concretamente al número 5 de estos.

## ÍNDICE:

1. La Mutilación Genital Femenina: Definición, razones por las que se sustenta y tipologías. pág 6
  
2. El análisis de los países más afectados por la MGF pág 10
  
3. La MGF y la vulneración que supone para la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño. pág 12
  
4. La consideración de la MGF como discriminación en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. pág 17
  
5. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su importancia para la consecución de la eliminación de la MGF pág 20

## **ABREVIATURAS**

- **CDN:** Convención del Niño.
- **CEDAW:** El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- **MGF:** Mutilación Genital Femenina.
- **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- **ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- **UNFPA:** Fondo de Población de Naciones Unidas.
- **UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

## **INTRODUCCIÓN.**

El tema que se tratará a lo largo de este TFG es la Mutilación Genital Femenina y su relación con diferentes normativas internacionales, así como su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya que conseguir la igualdad de género es uno de los puntos que se pretenden conseguir, más concretamente el número 5. También hacen mención a la MGF y a la eliminación de esta para que ese punto pueda conseguirse.

Para muchas personas pensar en que esta intervención se lleve a cabo nos resulta atroz, puesto que esto supone muchos perjuicios tanto físicos como psíquicos para las mujeres y niñas que la sufren.

Además esta intervención afecta a multitud de los derechos que ostentan estas niñas y mujeres, haciendo mayor hincapié en aquellos que les son otorgados a las niñas, debido a que por su edad son más vulnerables y deberían tener una especial protección. Es por ello que el principal objetivo de este TFG ha sido identificar los derechos que se podrían estar vulnerando con su práctica.

Ha sido primordial para poder llevar a cabo este trabajo utilizar la metodología de revisar las diferentes fuentes bibliográficas entorno a la MGF, empezando por la normativa internacional que puede vulnerar su práctica, como puede ser la Convención de los Derechos del niño o la Convención de Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Por otro lado, he analizado diferente doctrina relativa a las normativas internacionales que he utilizado a lo largo del trabajo.

## 1. La Mutilación Genital Femenina: Definición, razones por las que se sustenta y tipologías.

En primer lugar y antes de comenzar con el análisis deberíamos definir lo que es la MGF. La OMS la define como “todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.”<sup>1</sup>

No se sabe con seguridad cuándo y cómo se originó esta práctica pero se tiene la creencia de que ya se practicaba en Egipto hace unos 4000 años puesto que se han encontrado varias momias con este tipo de intervención realizada y posteriormente se fue extendiendo por las sociedades tribales de muchos países africanos<sup>2</sup>

En general, la MGF suele realizarse en niñas de 4 a 12 años lo cual justifica aún más que efectivamente cause un daño irreparable tanto física como psíquicamente. La edad varía dependiendo del lugar donde se practica, en algunas culturas se practica un par de días después del nacimiento, y en otros antes del matrimonio o después del primer embarazo.<sup>3</sup>

Según la Organización Mundial de la Salud entre 100 y 140 millones de mujeres y niñas han sido objeto de una MGF, y unas 2 millones corren el riesgo de sufrirla cada año<sup>4</sup>

Es también el reflejo de la desigualdad entre los sexos muy arraigada entre las culturas en las que se practica y además, al hacerse en la mayoría de ocasiones a tan temprana edad constituye una violación de los derechos de las niñas.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud “Mutilación genital femenina” WHO | World Health Organization. 3 de Febrero de 2022 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

<sup>2</sup> Adam Muñoz, M.D., *La mutilación genital femenina y sus posibles soluciones desde la perspectiva del derecho internacional privado*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba 2003 p. 25.

<sup>3</sup> Rahman A y Toubia N, *Female Genital Mutilation. A guide to laws and policies worldwide*, Londres, Zedbook, 2000. p 3.

<sup>4</sup> Centro de Investigación INNOCENTI de UNICEF, *Cambiar una convención social perjudicial: la ablación o mutilación genital femenina*, Innocenti Digest, UNICEF, Florencia, 2006 p. 11

<sup>5</sup> UNICEF. “Mutilación genital femenina.” Septiembre de 2020 de <https://www.unicef.org/es/protection/mutilacion-genital-femenina>

Las razones que fundamentan su práctica son varias, en primer lugar encontramos las razones psicosexuales y reproductivas. El principal motivo de llevar a cabo la MGF es controlar la sexualidad de la mujer, ya que se tiene la creencia -errónea- de que esta mitiga el deseo sexual y garantiza que la mujer no tendrá relaciones extraconyugales. En muchas comunidades el honor de la familia depende de la virginidad de la niña, de ahí la importancia de que se intente mermar su deseo sexual antes del matrimonio. En otras comunidades donde se practica la poligamia, “se pretende limitar las demandas sexuales de la mujer hacia su marido, para que éste pueda satisfacer a todas sus esposas”.<sup>6</sup> También se piensa que la MGF es necesaria para la vida sexual del matrimonio ya que eleva el placer sexual del hombre. Y además, se cree que la MGF aumenta la fertilidad de la mujer; lo que es totalmente contrario, ya que de hecho, las infecciones o complicaciones generadas debido a la MGF pueden incluso causar esterilidad.<sup>7</sup>

Por otro lado encontramos las razones de higiene y estética. La mujer que no ha pasado por este ritual es considerada sucia e impura, y se le prohíbe la manipulación de alimentos y agua.

En tercer lugar y a pesar de que no existen escritos religiosos que prescriban la práctica, quienes la practican creen que tiene un respaldo religioso ya que se preserva la pureza antes del matrimonio y de esa manera las mujeres no sentirán placer sexual. Además en la gran mayoría de las comunidades en las que se practica, la MGF se considera una tradición cultural, argumento que es mayoritariamente utilizado para mantener su práctica.<sup>8</sup>

Principalmente, se ha querido identificar la MGF como un distintivo del Islam. Sin embargo, la MGF se lleva a cabo únicamente en la mitad de las comunidades musulmanas y se practica también en comunidades no musulmanas, como por ejemplo los cristianos coptos de Egipto, Etiopía y Sudán, o la comunidad judía falasha de Etiopía.<sup>9</sup> Además, no se lleva a cabo en países islámicos que siguen firmemente los principios y la ley islámicos como pueden ser por ejemplo Arabia Saudita, Irak, Libia o

---

<sup>6</sup> Rahman A y Toubia N *op. cit.* p. 4-5.

<sup>7</sup> Adam Muñoz M D, *op. cit.* p. 30

<sup>8</sup> *Ibidem* p. 31

<sup>9</sup> *Ibidem* p. 202-203

Marruecos entre otros. Por otra parte, en ninguna fuente del derecho islámico se encuentran textos que exijan o recomienden la MGF de la mujer. Por esos motivos varios estudiosos han declarado que la circuncisión femenina es una práctica dañina, basada en interpretaciones erróneas de los mandamientos del Islam. Y por último, cabe señalar que en muchos de los países o tribus en los que se practica, existe un analfabetismo bastante extendido, esto hace que una parte de la población no tenga un acceso directo a los textos religiosos y basa sus creencias en las interpretaciones que le son transmitidas por las generaciones anteriores, y que pueden distorsionar los textos originales y efectivamente lo hacen.<sup>10</sup>

Y por último están las razones socioculturales. “La A/MGF parece constituir un componente importante de la identidad cultural de las niñas, así como de su identidad sexual. En efecto, se suele asociar con la entrada en la edad adulta, muy a menudo acompañada de una ceremonia durante la cual las niñas reciben regalos y reconocimiento público”.<sup>11</sup> Es por ello que en ciertas comunidades la MGF se convierte en un ritual necesario para que la niña sea considerada en sociedad como una mujer. Además, “la necesidad de aceptación social y el temor al rechazo de la comunidad, constituyen poderosas motivaciones para perpetuar esta práctica. En ciertas comunidades la mutilación genital femenina es una práctica casi universal y muy rara vez cuestionada.”<sup>12</sup>

En las comunidades en las que se practica se tiene por creencia que ejercitando la MGF se consigue el objetivo de asegurar la virginidad antes del matrimonio y la fidelidad después de él. En muchas comunidades existe la convicción de que reduce el deseo sexual y ayuda así a resistir la tentación de mantener relaciones extraconyugales. Es por ello que se considera que haber sometido a las niñas a la MGF aumenta las posibilidades de encontrar marido. Ya que, como se ha explicado antes, se tiene la certeza de que se preserva la virginidad. Y además, una vez contraído el matrimonio, al mermar el deseo sexual de la mujer se evita la infidelidad.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> UNICEF. “Mutilación genital femenina.” *op. cit*

<sup>11</sup> Centro de Investigación INNOCENTI de UNICEF, “Cambiar una convención social perjudicial: la ablación o mutilación genital femenina.” *op. cit.*

<sup>12</sup> *Ibidem*

<sup>13</sup> *Ibidem*

En la mayoría de lugares, las personas que la ejecutan tienen labores de ayuda en el parto y otras funciones también importantes en sus comunidades. Una de cada cuatro niñas y mujeres víctimas de la MGF la sufrieron por parte del personal sanitario. Lo cual señala que se está efectuando a cabo una MGF medicalizada. Se tiene la creencia de que si esta práctica se da en condiciones medicalizadas esta es más segura, pero esta creencia es errónea puesto que las complicaciones de esta no dependen únicamente de las condiciones, muchas de ellas se dan a largo plazo y la OMS insta a los profesionales de la salud a abstenerse de efectuar tales intervenciones ya que la MGF “Puede causar complicaciones de salud a corto y largo plazo, incluido dolor crónico, infecciones, sangrados, mayor riesgo de transmisión del VIH, ansiedad y depresión, complicaciones durante el parto, infertilidad y, en el peor de los casos, la muerte.”<sup>14</sup>

Según la OMS existen cuatro tipos principales de MGF, los cuales son:

- **Tipo 1:** resección parcial o total del glándulo del clítoris (la parte externa y visible del clítoris, que es la parte sensible de los genitales femeninos) y/o del prepucio/capuchón del clítoris (pliegue de piel que rodea el glándulo del clítoris).
- **Tipo 2:** resección parcial o total del glándulo del clítoris y los labios menores (pliegues internos de la vulva), con o sin escisión de los labios mayores (pliegues cutáneos externos de la vulva).
- **Tipo 3:** denominado a menudo infibulación; estrechamiento de la abertura vaginal, que se sella procediendo a cortar y recolocar los labios menores o mayores, a veces cosidos, con o sin resección del prepucio/capuchón del clítoris y el glándulo del clítoris (tipo 1).
- **Tipo 4:** todos los demás procedimientos lesivos de los genitales femeninos con fines no médicos, tales como la punción, perforación, incisión, raspado o cauterización de la zona genital.”<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Naciones Unidas “Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina” Publicado el 6 de febrero de 2022. <https://www.un.org/es/observances/female-genital-mutilation-day>

<sup>15</sup> Organización Mundial de la Salud “Mutilación genital femenina” WHO | World Health Organization. 3 de Febrero de 2022 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

## 2. El análisis de los países más afectados por la MGF.

Actualmente se considera que entre 100 y 140 millones de niñas y mujeres de todo el mundo han sido sometidas a la MGF. La gran mayoría de esas mujeres y niñas vive en África, más exactamente en 28 de los países africanos (Benin, Burkina Faso, Camerún, República Centroafricana, Chad, República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Egipto, Etiopía, Eritrea, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Kenia, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanzania, Togo, Uganda, Yibuti)<sup>16</sup> En muchos de estos países que son afectados por esta práctica está penada por la ley pero al hacerse a tan temprana edad es muy difícil obtener una respuesta institucional.

Existe el mito de que la MGF se practica solamente en África y desde un punto de vista geográfico, la MGF se lleva a cabo también fuera de África, aunque en mucho menor medida. Amnistía Internacional revela que se encuentra hasta un 20 % de mujeres sometidas a la MGF en la India, Indonesia, Malasia, Pakistán y Sri Lanka. Por otra parte, se conocen casos de MGF en América latina (Brasil, Colombia, México y Perú) y en Australia. Otros estudios relatan también casos en Oriente Medio (Yemen y Omán). Esta práctica llega a realizarse incluso en países de gran acogida de inmigrantes debido a los grandes movimientos migratorios de personas procedentes de países donde la MGF constituye una práctica tradicional: en Europa podemos encontrar Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y fuera de Europa en países como Canadá, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda. Por lo tanto, consideramos que la MGF es una problemática internacional localizada al rededor de todo el mundo.<sup>17</sup>

Por otra parte, desde un punto de vista histórico, sabemos que la MGF se practicaba en Europa en el siglo XIX, como tratamiento médico. En esa época, numerosos facultativos médicos acudían a ese método para curar diversas enfermedades como la

---

<sup>16</sup> Franjou M-H y Gilette I, *Femmes assises sous le couteau*, Paris, Ed.GAMS,1995 pág 20

<sup>17</sup> Amnistía Internacional & Sakho, M. (n.d.). *Siglo XXI y la mutilación genital femenina continúa vigente*. Amnistía Internacional. 6 de febrero de 2022 de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/siglo-xxi-y-la-mutilacion-genital-femenina-continua-vigente/>

histeria, epilepsia (se pensaba que el origen de las enfermedades nerviosas era la masturbación), e incluso ninfomanía, y para tratar algunos problemas ginecológicos. Por consiguiente, la clitoridectomía de carácter médico existió oficialmente en Europa hasta finales del siglo XIX.<sup>18</sup>

Se tiene un registro aproximado de la cuantía de las niñas y mujeres que han sufrido la MGF pero aun así es muy difícil poder contabilizar las víctimas exactas de esta práctica ya que en muchas ocasiones se lleva a cabo en comunidades remotas sin comunicación. Es una práctica tan habitual y común que no se denuncia incluso cuando es ilegal en el país. Según la UNFPA (el Fondo de Población de las Naciones Unidas) “En la actualidad mas de 200 millones de niñas y mujeres han sido víctimas de algún tipo de MGF. Pero los índices de MGF continuaran aumentando, como consecuencia del crecimiento de la población mundial.”<sup>19</sup>

Si atendemos a los países en los que se practica la población de niñas y mujeres a las que afectan superan el noventa por ciento de mujeres, llegando en alguno incluso a rozar el cien por cien de las mujeres y niñas que viven en dichos países.

Sorprende cómo en algunos de los países con mas tasa de mujeres sometidas a la MGF está práctica esta ilegalizada, este es el caso por ejemplo de Guinea, en el que la practica esta prohibida por ley pero, a pesar de ello, se sigue practicando en el noventa y seis por ciento de mujeres y niñas de entre cuatro y treinta años. Denota esta circunstancia que la MGF esta tan aceptada por la sociedad, que pocas son las mujeres que niegan someterse a ella o familias que no se lo practican a sus hijas.

En otros países como Somalia, Chad o Sierra Leona, con tasas muy altas de MGF; esta práctica aún está permitida por ley a pesar de ser un problema para las mujeres y niñas. Incluso para los propios países, ya que esto genera unos gastos en sanidad aún más

---

<sup>18</sup> Herzberger Fofaza P, “La clitoridectomie n'est pas un phénomène purement africain”, in Dossier Les Mutilations Genitales féminines, Historique, Mujeres en Red, Julio de 2000 <http://www.arts.uwa.edu.au/AFLIT/MGF2.html>

<sup>19</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas. “Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF).” United Nations Population Fund. Publicado el 20 de noviembre de 2019 de <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf#A-cu%C3%A1ntas-mujeres-y-ni%C3%B1as-afecta>

elevados debido a que la práctica desarrolla múltiples problemas para la salud de las mujeres que han sido mutiladas.

Como ejemplo de la práctica de este ritual de paso, de iniciación, para las niñas en Senegambia, llamado "ñyaka" (existe también una iniciación para los niños llamada "kaseo"), que nos proporciona la antropóloga Adriana Kaplan Marcusán. Podemos encontrar en este ritual varias fases, en la primera de ellas, las niñas son separadas de toda la comunidad y se les practica la MGF; posteriormente, en la segunda fase, se margina a las niñas. Esta marginación tiene una duración que depende del tiempo de cicatrización de la herida. Suele ser aproximadamente entre dos y ocho semanas, según el tipo de procedimiento que se le haya realizado. Es un período de alto riesgo para las niñas, en el que hay normas estrictas, prescripciones y prohibiciones especiales referidas a los cuidados, la higiene, los alimentos y la ropa. Es en esa fase donde se lleva a cabo el aprendizaje por parte de las iniciadas, donde les son transmitidas las enseñanzas y la riqueza cultural y social de su pueblo. En la tercera y última fase, de agregación, se celebra una gran fiesta donde se presenta públicamente a las niñas como nuevos miembros de la sociedad, con sus nuevos roles. Y, de esta forma, también son públicamente reconocidas, legitimadas y aceptadas por la comunidad como nuevas integrantes de la sociedad<sup>20</sup>

### **3. La MGF y la vulneración que supone para la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.**

La principal razón de analizar la CDN es que, como se ha mencionado anteriormente, las mayores perjudicadas por esta práctica son niñas de entre 4 y 14 años de edad.

Por ello debemos en primer lugar saber qué etapa es considerada como infancia, para definirla la Convención dice que la infancia es independiente de la edad adulta, y que esta finaliza a los 18 años. Esta es una etapa especial y que debe ser especialmente protegida, durante la cual se debe ayudar a los niños a crecer, aprender, jugar,

---

<sup>20</sup> Kaplan Marcusán A, *Mutilaciones genitales femeninas : entre los derechos humanos y el derecho a la identidad étnica y de género*, in La Multiculturalidad, Javier DE LUCAS (coord.), Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001

desarrollarse y prosperar con dignidad, libertad e igualdad. Es de gran importancia ya que esta legislación ha sido “adoptada y abierta a la firma por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, a principios de 2012 la Convención ha alcanzado casi su ratificación universal al haber sido ratificada por 193 Estados. Sólo tres Estados no han ratificado la Convención: Estados Unidos de América, Somalia y Sudán del Sur.”<sup>21</sup>

Según afirma Jorge Cardona Llorens, Catedrático de Derecho Internacional Público en la Universidad de Valencia y miembro del Comité de los Derechos del Niño, esta Convención no proclama “derechos nuevos para los niños”. Los niños tienen los mismos derechos fundamentales que el resto de personas pero existe para ellos algo llamado “el interés superior de los niños” ya que al ser más vulnerables requieren de mayor protección. Es por ello que la perspectiva de la Convención está enfocada al Estado para garantizar que dichos derechos puedan ser ejercidos por los niños y sean respetados tanto por el Estado como por las demás personas.<sup>22</sup>

Como hemos dicho anteriormente, es importante saber qué características debe cumplir una persona para entrar en la definición de niño y que de esta manera quedará protegido por esta legislación. Esta descripción se nos presenta en el artículo 1 de la Convención del Niño (en adelante CDN) que dice: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”<sup>23</sup>

Por lo tanto podemos entender que la práctica de la MGF podría penalizarse con esta convención ya que como se ha mencionado anteriormente las víctimas de esta práctica en un porcentaje muy alto de las ocasiones tienen de 4 a 14 años, es decir, siguen siendo menores de edad.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Cardona Llorens J. (2012). La Convención sobre los Derechos del Niño: significado, alcance y nuevos retos. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 47–68. Consultado el 5 de junio de 2022 de <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153681>

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>23</sup> Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

<sup>24</sup> Organización Mundial de la Salud “Mutilación genital femenina” WHO | World Health Organization. 3 de Febrero de 2022 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

El artículo 19 de la CDN dicta que “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”<sup>25</sup>

Y en el mismo sentido el artículo 24.3 de la CDN dicta que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.”

De ambos artículos se puede desprender que los estados son los que tienen que legislar y crear políticas sociales para prevenir cualquier “perjuicio o abuso físico”. En multitud de países en los que se practica la MGF la ley no la prohíbe expresamente, es por ello que se considera que a pesar de ser países firmantes de la convención, estos estados no adoptan las medidas legislativas necesarias para abolir esta práctica y es por ello que infringen los artículos citados de la CDN.<sup>26</sup>

Por otro lado, el artículo 37 de la CDN dice que “Los Estados Partes velarán por que:  
a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”<sup>27</sup>

En primer lugar, para saber si la MGF puede constituir una tortura debemos acudir a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984. En su artículo 1 se establece que “se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos (...) o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.”<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

<sup>26</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas. “Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF).” United Nations Population Fund. Publicado el 20 de noviembre de 2019 de <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf#A-cu%C3%A1ntas-mujeres-y-ni%C3%B1as-afecta>

<sup>27</sup>Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

<sup>28</sup> ONU: Asamblea General, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 10 Diciembre 1984

Atendiendo expresamente a lo que dicta este artículo podemos llegar a la conclusión de que la MGF encaja en el concepto de tortura ya que está se hace en virtud de la discriminación hacia las mujeres y niñas que lo sufren.

Como hemos observado en los artículos 19 y 24 de la CDN, es responsabilidad de los estados velar por que esta practica se radique, ya sea creando leyes específicas que lo prohíban o como se ha mencionado anteriormente creando políticas sociales específicas para alentar a los familiares de las niñas que deciden (ya que ellas no pueden) que se les realice la MGF o incluso a las propias personas que las realizan a no continuar con las prácticas, así como las graves complicaciones que esto mismo puede traer.<sup>29</sup>

El Comité de la ONU contra la Tortura y los tribunales regionales de derechos humanos responsabiliza al Estado también en los casos en que los actos son cometidos por personas que actúan personalmente si el Estado no ejerce la diligencia debida para “prevenir, investigar, enjuiciar y castigar tales actos”<sup>30</sup>

En cuanto al artículo 39 de la CDN “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”<sup>31</sup>

Es decir, ya que hemos visto que la MGF puede ser enmarcada dentro de la definición de tortura, se debe abogar por parte de los estados para que estas niñas puedan tener la recuperación física y psicológica posterior a ser víctimas de ella.

Desde la CDN se anima a los Estados Partes a “tomar medidas que permitan modificar los patrones socioculturales en los que se insertan las relaciones de género permisivos

---

<sup>29</sup> Amnistía Internacional & Sakho, M. (n.d.). *Siglo XXI y la mutilación genital femenina continúa vigente*. Amnistía Internacional. 6 de febrero de 2022 de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/siglo-xxi-y-la-mutilacion-genital-femenina-continua-vigente/>

<sup>30</sup> OMCT “¿Qué es la tortura?” enero de 2022 <https://www.omct.org/es/quienes-somos/que-es-la-tortura>

<sup>31</sup> Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

hacia este tipo de práctica, y proteger a la niña de todo tipo de perjuicio o abuso mientras ésta se encuentre bajo la custodia de sus padres u otros en esta misma función.”<sup>32</sup>

Si esta practica continúa vigente en estos países es perjudicial también para los propios estados puesto que los cuidados médicos de estas niñas posteriores a la realización de una MGF son costosos para la sanidad de dichos países, todo esto por las complicaciones físicas que puede traer así como las enfermedades que se pueden llegar a contraer en la realización incluso en algunos casos llegando a causar la muerte de las víctimas.<sup>33</sup>

En el artículo 43 de la CDN se designa el Comité de los derechos del niño, este se hace “1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.”<sup>34</sup>

“El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de sus Estados miembros. También supervisa la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención, sobre la participación de niños en conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.”<sup>35</sup>

De las obligaciones de este comité se desprende que deben abogar para que en cada estado se tomen las medidas adecuadas para abolirlo, y en caso de no poder ser así reducirlo.

El comité ha debatido en varias ocasiones con los representantes en el comité de los países en los que más se realiza la MGF. En estos debates los países indican las medidas que están adoptando para poder concienciar a sus habitantes sobre la importancia de

---

<sup>32</sup> Grande Gascón, M-L; Ruiz Seisdedos, S; Hernandez Padilla, M. “El abordaje social y político de la mutilación genital femenina”. *Portularia*, 2013, vol. 13, no 1, p. 11-18.

<sup>33</sup> Organización Mundial de la Salud “Mutilación genital femenina” WHO | World Health Organization. 3 de Febrero de 2022 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

<sup>34</sup> Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

<sup>35</sup> ACNUDH | Comité de los Derechos del Niño. (n.d.). OHCHR. de marzo de 2019 <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>

abolir estas conductas. Hay varios resúmenes de estas reuniones, como es el ejemplo de Somalia país en el que la tasa de niñas sometidas a la MGF supera el 90%.<sup>36</sup>

En este caso, la representante de Somalia en el comité, Hynd Ayoubi Idrissi, relata que han sido transparentes en el informe entregado al comité y como el gobierno somalí ha hecho esfuerzos para mejorar las políticas adoptadas para prevenir la MGF aunque aun no han tenido un impacto muy visible en la reducción del problema, aun así el comité felicitó a la delegación por sus esfuerzos.<sup>37</sup>

#### **4. La consideración de la MGF como discriminación en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

Esta convención tiene especial relación con la MGF pues la razón de que sea practicada es una profunda discriminación hacia la mujer. Ya que esta no debe sentir ni placer ni deseo sexual alguno, también se pretende evitar que tengan relaciones extraconyugales. En algunos países no practicar la MGF a las niñas insta incluso al repudio social no solo de la propia niña si no también de la familia de la misma y esto hace que en muchos casos se practique por presión social.

“Esta Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.”<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup>Experts of the Committee on the Rights of the Child Praise Somalia for its Efforts to Improve Political Governance, *Ask about the Prevalence of Female Genital Mutilation and Corporal Punishment*. (Publicado el 10 de mayo de 2022. OHCHR. Consultado el 5 de junio de 2022 de <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/05/experts-committee-rights-child-praise-somalia-its-effort-s-improve-political>

<sup>37</sup>Experts of the Committee on the Rights of the Child Praise Somalia for its Efforts to Improve Political Governance *op. cit.*

<sup>38</sup> ONU: Asamblea General, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 18 Diciembre 1979 Consultado el 5 de junio de 2022.

Es por ello que en su artículo 1 indica que “A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”<sup>39</sup>

Y es por esta definición de “discriminación contra la mujer” que enmarcamos la MGF como una de ellas puesto que como ya hemos mencionado anteriormente las niñas se ven sometidas a ella solo por el hecho de ser mujeres y por tener la creencia de que estas son inferiores y deben abstenerse de llevar a cabo determinadas conductas como pueden ser las relaciones sexuales extraconyugales.

Según el artículo 2 “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas”<sup>40</sup>

Es decir, son los propios Estados los que deben abogar por que se dejen de lado estas prácticas, posiblemente educando a las mujeres que posteriormente podrían ser las madres ejecutantes e incluso a los hombres para que dejen de lado las creencias erróneas de la purificación mediante la MGF.

En el artículo 17 de esta convención se designa un comité “Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup>ONU: Asamblea General, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 18 Diciembre 1979

<sup>40</sup>*Ibidem*

<sup>41</sup> *Ibidem*

Este comité se encarga principalmente de que la Convención se aplique de una manera efectiva y dicta que los Estados parte de esta convención estarán obligados a presentar ante este comité las medidas cualesquiera que sean mediante un informe y hacerlas efectivas en el plazo de un año.<sup>42</sup>

“El Comité también formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales están dirigidas a los Estados y afectan a los artículos o temas recogidos en los Convenios.”<sup>43</sup>

En este sentido, el comité realiza la Recomendación general N° 14 sobre la circuncisión femenina. Si bien las recomendaciones no son vinculantes, no tienen ninguna consecuencia legal, las recomendaciones permiten a las instituciones dar a conocer sus puntos de vista y sugerir una línea de actuación sin imponer obligaciones legales a quienes se dirigen. Es por ello que la protección que otorgan estas mismas es limitada.<sup>44</sup>

El comité “Recomienda a los Estados Partes: a) Que adopten medidas apropiadas y eficaces encaminadas a erradicar la práctica de la circuncisión femenina.” Se recomienda hacerlo mediante “la prestación de apoyo, a nivel nacional y local, a las organizaciones de mujeres que trabajan en favor de la eliminación de la circuncisión femenina y otras prácticas perjudiciales para la mujer” o incluso mediante la organización de diferentes actividades como seminarios adecuados sobre los problemas que produce la circuncisión femenina.<sup>45</sup>

Es decir, el comité recomienda que se tomen las medidas adecuadas como por ejemplo realizar seminarios sobre los peligros que entraña para la mujer este tipo de prácticas.

Posteriormente en 2014 se proclamó la recomendación general número 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general número

---

<sup>42</sup> ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer : Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas al examen del informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados : Pakistán*, 1 Marzo 2007,

<sup>43</sup>*Ibidem*

<sup>44</sup> De Frías A.S. Pertenencia a un grupo social y solicitud de asilo: el largo camino de la mutilación genital femenina. *Revista europea de derechos fundamentales*, vol, nº. 14, 2009, págs. 59-91

<sup>45</sup> Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. (n.d.). *RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER* Noveno periodo de sesiones (1990). Consultado el 5 de junio de 2022 de [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ONU/Organos\\_Instituciones/Org\\_Tratados/CEDAW/docs/CEDAW\\_Recomendacion\\_14.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ONU/Organos_Instituciones/Org_Tratados/CEDAW/docs/CEDAW_Recomendacion_14.pdf)

18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas que adoptaron de manera conjunta. En dicha recomendación, más concretamente en su punto número 6. A se habló de la práctica de la MGF y lo nociva que esta era para las mujeres y niñas recordando la importancia de adoptar las medidas necesarias para eliminarla.<sup>46</sup>

Un ejemplo de ello es Etiopía, que siguiendo la recomendación de la CEDAW incluyó en 2005 la realización de la MGF en su Código Penal. En el punto número 5 del informe presentado ante el comité en el año 2021 indica que a fin de garantizar la aplicación adecuada de las medidas previstas para la eliminación MGF la Fiscalía General Federal ha impartido cursos de formación sobre las leyes relacionadas con la MGF a los profesionales del sector de la justicia en diferentes estados regionales y que los esfuerzos se centraron especialmente en las regiones donde la práctica de la MGF está más extendida, como la de Afar y el Estado Regional Somalí.<sup>47</sup>

## **5. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su importancia para la consecución de la eliminación de la MGF**

En primer lugar y antes de analizar qué relación tienen los ODS con la MGF debemos definir lo que son. La ONU dice que: “Los Objetivos de Desarrollo Sostenible pretenden ampliar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y alcanzar aquellos objetivos que no se cumplieron. La idea central es que todos los países, con independencia de su nivel de desarrollo o riqueza, se comprometan a promover la prosperidad y a proteger el medioambiente. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible no son obligatorios pero cada país asume la responsabilidad de trabajar por su cumplimiento.”<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> CEDAW *Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta* de 14 de noviembre de 2014.

<sup>47</sup> Información recibida de Etiopía sobre el seguimiento de las observaciones finales relativas a su octavo informe periódico

<sup>48</sup> EDUCO. (n.d.). *Qué son los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Consultado el 5 de junio de 2022 de [https://www.educo.org/blog/Que-son-los-17-Objetivos-de-Desarrollo-Sostenible?utm\\_source=google&utm\\_medium=cpc&utm\\_campaign=educos\\_brand\\_dsa&utm\\_term=kw&utm\\_content=text&tc\\_alt=64115&n\\_o\\_pst=n\\_o\\_pst&n\\_okw=\\_\\_c\\_103267085027&gclid=Cj0KCQjwnNyUBhCZARIsAI9AYIGzq](https://www.educo.org/blog/Que-son-los-17-Objetivos-de-Desarrollo-Sostenible?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=educos_brand_dsa&utm_term=kw&utm_content=text&tc_alt=64115&n_o_pst=n_o_pst&n_okw=__c_103267085027&gclid=Cj0KCQjwnNyUBhCZARIsAI9AYIGzq)

Existen 17 objetivos entre los cuales encontramos el número 5 que pretende “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.”<sup>49</sup>

Dentro de este mismo se pretende eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.<sup>50</sup>

Para ello la ONU ha creado el Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina, que se celebra el día 6 de febrero para cumplir con la promesa mundial de acabar con la mutilación genital femenina en 2030. Desde 2008 el UNFPA y UNICEF cuentan con el programa conjunto para eliminar la MGF. El programa al que se hace mención está presente principalmente en 17 países africanos.

“A día de hoy esta colaboración ha conllevado importantes logros. A través del programa conjunto más de 5,5 millones de niñas y mujeres recibieron servicios de prevención, protección o cuidados relacionados con la MGF. Además, en torno a 42,5 millones de personas se manifestaron públicamente para abandonar esta práctica perjudicial, y el número de comunidades que establecieron estructuras de vigilancia para rastrear a las niñas consiguieron proteger a 361.808 niñas.”<sup>51</sup>

Pese a los avances que se han podido conseguir, la pandemia de COVID-19 afectó de manera negativa y desproporcionada a las niñas y mujeres, lo que ha dado lugar a una pandemia en la sombra que entorpece la consecución del objetivo 5.3 del ODS sobre la eliminación de todas las prácticas nocivas, dentro de las cuales se incluye la MGF. El UNFPA estima que debido a las interrupciones en los proyectos de prevención relacionadas con la pandemia podrían derivar en 2 millones de casos de MGF que se podrían haber evitado. “En respuesta a esta nueva situación han ido adaptando las

---

<sup>49</sup>ONU MUJERES. (n.d.). *En la mira: Las mujeres y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): ODS 5: Igualdad de género* | ONU Mujeres. UN Women. de <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality>

<sup>50</sup>*Ibidem*

<sup>51</sup>Naciones Unidas “Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina” Publicado el 6 de febrero de 2022. de <https://www.un.org/es/observances/female-genital-mutilation-day>

intervenciones para garantizar la integración de la mutilación genital femenina en la respuesta humanitaria, así como la ayuda posterior a las crisis.”<sup>52</sup>

Para promover su erradicación el programa aúna los conocimientos de estos dos organismos junto con los gobiernos y en colaboración con organizaciones comunitarias locales y los últimos estudios.

Realizan esfuerzos coordinados y sistemáticos en los que participan las comunidades en torno a la concienciación sobre los derechos humanos, la igualdad de género, la educación sexual y la atención tanto médica como psicológica a las víctimas de la MGF.

53

Gracias a todos estos esfuerzos realizados muchos hombres han declarado apoyar la eliminación de la MGF aunque como se ha podido dilucidar los progresos son muy lentos.<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup>ONU MUJERES. (n.d.). *En la mira: Las mujeres y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): ODS 5: Igualdad de género | ONU Mujeres*. UN Women. de <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality>

<sup>53</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas. “Conjunto para eliminar la Mutilación Genital Femenina.” Publicado el 18 de enero de 2018 <https://www.unfpa.org/es/programa-conjunto-para-eliminar-la-mutilacion-genital-femenina-de-unfpa-y-u-nicef>

<sup>54</sup> McCauley M y Van den Broek *Challenges in the eradication of female genital mutilation/cutting International Health*, Volume 11, Issue 1, January 2019, Pages 1–4, <https://doi.org/10.1093/inthealth/ihy082>

## CONCLUSIONES

Para finalizar el presente trabajo, es preciso hacer una reflexión al respecto. Como se ha podido ver a lo largo de todo el trabajo, la Mutilación Genital Femenina constituye una gran problemática en muchos países, para ello he analizado los principales países en los que se practica, en este caso localizados principalmente en el continente Africano.

Esto cobra gran relevancia en cuanto a este TFG puesto que estos países están adheridos a las diferentes convenciones que protegen especialmente a estas mujeres y niñas por la discriminación que sufren, y por la etapa especialmente vulnerable en la que se desarrolla.

De el análisis jurídico realizado, se llega a la conclusión que la MGF vulnera los derechos que se les otorga a las niñas y mujeres tanto por la Declaración de los Derechos del Niño así como por la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer que ambos dictan que las niñas no deberían sufrir ningún tipo de tortura ni trato degradante por el hecho de ser mujeres y como se ha podido analizar junto con la Convención contra la tortura, he llegado a la conclusión de que la MGF es efectivamente una de ellas.

De ambos textos, se desprende que los encargados de eliminar estas prácticas son los estados parte de las mismas. Aunque no sean ellos mismos los causantes de la vulneración de los citados derechos.

Es por ello que se desprende que estos estados deben legislar a favor de la eliminación de la MGF pero no solo eso, sino también crear políticas sociales para concienciar a las sociedades de lo perjudicial que es esa práctica, no solo por la propia intervención si no también por las complicaciones que eso les crea a muchas mujeres.

Esto se podría lograr viajando a las comunidades más remotas y concienciando no solo a las niñas y mujeres que la han sufrido para que no perpetúen en un futuro estas prácticas, como a las personas encargadas de practicarlo de los riesgos que entraña su acción. También es de vital importancia concienciar a los hombres, puesto que por

desgracia, son ellos los que deciden sobre estas niñas y mujeres, así como casarse únicamente con las mujeres que se han realizado la intervención.

Para eso es de vital importancia el trabajo que están elaborando las diferentes organizaciones como UNICEF o Amnistía Internacional así como los comités que se han mencionado en el trabajo, ya que estos son los que reciben los informes de las acciones que se han realizado en dichos países en aras de conseguir que se extinga esta práctica. Así como son también importantes los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, ya que, es necesario tener una perspectiva de género en ciertas cuestiones e intentar conseguir la igualdad efectiva en los próximos años.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ADAM MUÑOZ Ma Dolores, *La mutilación genital femenina y sus posibles soluciones desde la perspectiva del derecho internacional privado*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 2003.

Amnistía Internacional & Sakho, M. (n.d.). *Siglo XXI y la mutilación genital femenina continúa vigente*. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/siglo-xxi-y-la-mutilacion-genital-femenina-continua-vigente/>

*Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina* | Naciones Unidas. (2022, February 6). the United Nations. Retrieved June 5, 2022, from <https://www.un.org/es/observances/female-genital-mutilation-day>

DE FRIAS ANA . Pertenencia a un grupo social y solicitud de asilo: el largo camino de la mutilación genital femenina. *Revista europea de derechos fundamentales*, vol, nº. 14, 2009, págs. 59-91

EDUCO. (n.d.). *Que son los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Wikipedia. Retrieved June 5, 2022, from [https://www.educo.org/blog/Que-son-los-17-Objetivos-de-Desarrollo-Sostenible?utm\\_source=google&utm\\_medium=cpc&utm\\_campaign=educos\\_brand\\_dsa&utm\\_term=kw&utm\\_content=text&tc\\_alt=64115&n\\_o\\_pst=n\\_o\\_pst&n\\_okw=\\_\\_c\\_103267085027&gclid=Cj0KCQjwnNyUBhCZARIsAI9AYIGzq](https://www.educo.org/blog/Que-son-los-17-Objetivos-de-Desarrollo-Sostenible?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=educos_brand_dsa&utm_term=kw&utm_content=text&tc_alt=64115&n_o_pst=n_o_pst&n_okw=__c_103267085027&gclid=Cj0KCQjwnNyUBhCZARIsAI9AYIGzq)

FACCHI Alexandra, *Mutilaciones genitales femeninas y derecho positivo*, in Javier DE LUCAS, (coord.), *La Multiculturalidad*, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2019, 11 20). *Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF)*. United Nations Population Fund.

<https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf#A-cu%C3%A1ntas-mujeres-y-ni%C3%B1as-afecta>

Fondo de Población de las Naciones Unidas. “Conjunto para eliminar la Mutilación Genital Femenina.” Publicado el 18 de enero de 2018 <https://www.unfpa.org/es/programa-conjunto-para-eliminar-la-mutilacion-genital-femenina-de-unfpa-y-unicef>

FRANJOU Marie-Hélène (Dr.) et GILETTE Isabelle, *Femmes assises sous le couteau*, Ed.GAMS, Paris 1995

GRANDE-GASCÓN, M-L; RUIZ-SEISDEDOS, S; HERNÁNDEZ-PADILLA, M. “El abordaje social y político de la mutilación genital femenina”. *Portularia*, 2013, vol. 13, no 1, p. 11-18.

HERZBERGER FOFAZA Pierrette, "La clitoridectomie n'est pas un phénomène purement africain", in Dossier Les Mutilations Genitales féminines, Historique, Mujeres en Red , <http://www.arts.uwa.edu.au/AFLIT/MGF2.html>

Centro de Investigación INNOCENTI de UNICEF, *Cambiar una convención social perjudicial: la ablación o mutilación genital femenina*, Innocenti Digest, UNICEF, Florencia, 2006

KAPLAN MARCUSÁN Adriana, "Mutilaciones genitales femeninas : entre los derechos humanos y el derecho a la identidad étnica y de género", in *La Multiculturalidad*, Javier DE LUCAS (coord.), Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001

MCCAULEY Mary y VAN DEN BROEK, Nynke *Challenges in the eradication of female genital mutilation/cutting* *International Health*, Volume 11, Issue 1, January 2019, Pages 1–4, <https://doi.org/10.1093/inthealth/ihy082>

*Mutilación genital femenina.* (n.d.). UNICEF. <https://www.unicef.org/es/protection/mutilacion-genital-femenina>

ONU. (2022, February 6). *Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina* | Naciones Unidas. the United Nations. <https://www.un.org/es/observances/female-genital-mutilation-day>

ONU MUJERES. (n.d.). *En la mira: Las mujeres y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): ODS 5: Igualdad de género* | ONU Mujeres. UN Women. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality>

Organización Mundial de la Salud “Mutilación genital femenina” WHO | World Health Organization. 3 de Febrero de 2022 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

RAHMAN Anika, TOUBIA Nahid, *Female Genital Mutilation. A guide to laws and policies worldwide*, Zedbook, Londres, 2000.

*Sources of international human rights law on Female Genital Mutilation*. (2011, February 25). Virtual Knowledge Centre to End Violence against Women and Girls. <https://www.endvawnow.org/en/articles/645-sources-of-international-human-rights-law-on-female-genital-mutilation.html>

UNICEF. (n.d.). *Mutilación genital femenina*. UNICEF. <https://www.unicef.org/es/temas/mutilaci%C3%B3n-genital-femenina>

## TEXTOS INTERNACIONALES

ACNUDH | Comité de los Derechos del Niño. (n.d.). OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. (n.d.). RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Noveno período de sesiones (1990). [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ONU/Organos\\_Instituciones/Org\\_Tratados/CEDAW/docs/CEDAW\\_Recomendacion\\_14.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ONU/Organos_Instituciones/Org_Tratados/CEDAW/docs/CEDAW_Recomendacion_14.pdf)

Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

*Experts of the Committee on the Rights of the Child Praise Somalia for its Efforts to Improve Political Governance, Ask about the Prevalence of Female Genital Mutilation and Corporal Punishment.* (2022, May 10). OHCHR. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/05/experts-committee-rights-child-praise-somalia-its-efforts-improve-political>

ONU: Asamblea General, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 10 Diciembre 1984

ONU: Asamblea General, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 18 Diciembre 1979